

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. JESÚS MANUEL ORTIZ MORALES, SECRETARIO GENERAL, ALBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS, MARTHA NELLY PURATA MEXICANO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EDUARDO NOLAZCO GARZA, SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



97247  
10.47

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN.

Presentes.

*Arriba copia simple de INEZ*

**JESUS MANUEL ORTIZ MORALES, ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, MARTHA NELLY PURATA MEXICANO y EDUARDO**

**NOLAZCO GARZA**, en nuestro carácter de Secretario General, Secretario de Promociones Económicas, Secretaria de Finanzas y Secretario de Asuntos Jurídicos, respectivamente, del Comité Ejecutivo de la Sección "Nuevo León" del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM); y en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 56 fracción

III, 87 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **DEROGAN y REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS CONSIDERANDO**

I.- Que el derecho a la libertad de asociación lícita y pacífica está protegido en lo establecido por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que, en 2018, México ratificó el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Este convenio, junto con la reforma laboral promulgada en 2019, impulsó los estándares internacionales en materia de libertad sindical.

- SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Víctor Manuel López Olveda
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz.
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profra. María Elena López Olmeda
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profra. Norma Tamez Téllez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivar
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profra. Elva Villalpando Cadena
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez
- SECRETARIA DE FINANZAS  
Profra. Martha Nelly Purata Mexicano
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga
- SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTROS.  
Profr. José Marcelo González Delgado
- SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Taméz Garza
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
Lic. Eduardo Nolasco Garza
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales
- SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodríguez
- SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco
- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Varga
- SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO  
Profra. María Engracia Esparza Morales
- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos
- SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodríguez
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL  
Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIA TÉCNICA  
Profra. Yazmin Nohemi Luna López
- OFICIAL MAYOR  
Profr. Doroteo Torres Solís
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias
- ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha
- INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero
- COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRICOLA  
Profra. Magda Marlene Mogón Medelini
- COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profra. Claudia Valdez Verde



Algunos de los derechos que la reforma laboral garantiza son:

Nadie puede ser obligado a formar parte de un sindicato

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos

Los sindicatos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes

Los sindicatos tienen derecho a organizar su administración y sus actividades

Los sindicatos tienen derecho a formular su programa de acción

III.- Que la libertad sindical en México es el derecho de las personas trabajadoras y empleadoras a constituir y afiliarse a sindicatos de manera libre y sin restricciones. También implica la libertad de elegir no pertenecer a un sindicato, sin poder ser obligado a pertenecer al mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 357 y 358 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Que de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ésta Ley Fundamental tiene como fin salvaguardar en todo momento la dignidad y la libertad de las personas, armonizando los aspectos individuales y sociales de la vida humana; por lo que todas las personas son iguales y libres, quedando por lo tanto prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

V.- Que acorde a lo mandatado por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, toda persona tiene el libre derecho de reunión y asociación, y a nadie se le puede coartar el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

VI.- Que de conformidad con el quinto párrafo de la fracción XLI del

- SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Víctor Manuel López Olveda
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz.
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profra. Maria Elena López Olmeda
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profra. Norma Tamez Téllez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivar
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profra. Elva Villalpando Cadena
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez
- SECRETARIA DE FINANZAS  
Profra. Martha Nelly Purata Mexicano
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga
- SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTRROS.  
Profr. José Marcelo González Delgado
- SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Tamez Garza
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
Lic. Eduardo Nolasco Garza
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales
- SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodriguez
- SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco
- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas
- SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO  
Profra. Maria Engracia Esparza Morales
- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos
- SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodriguez
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL  
Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
Profra. Yazmin Nohemi Luna López
- OFICIAL MAYOR  
Profr. Doroteo Torres Solís
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias
- ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha
- INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero
- COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRICOLA  
Profra. Magda Marlene Mogón Medellín
- COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profra. Claudia Valdez Verde



artículo  
Nuevo León,

las personas trabajadoras tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

**VII.-** Que los trabajadores al servicio del Estado que conforman la Organización Sindical que representamos, por disposición legal federal tienen derecho a ser reconocidos por la autoridad educativa local y a ejercer libremente todas las facultades que les brindan los estatutos respectivos de nuestra organización.

**VIII.-** Que, en estricto respeto a los principios y derechos constitucionales de igualdad, no discriminación y libertad de asociación con fines lícitos y para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores, es por lo que se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esa LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa de:

DECRETO NUM. \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Se deroga el artículo 41, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

**Art. 41o.-** Dentro de cada unidad sólo se reconocerá la existencia de una sola organización, y, en caso de que concurren varios grupos que pretendan ese derecho, el reconocimiento se hará en favor de la asociación mayoritaria, no admitiéndose en consecuencia, la formación de organizaciones minoritarias.

**SEGUNDO:** Se reforman los artículos 42 segundo párrafo, 44 segundo párrafo, 45 fracción IV segundo párrafo, 46 segundo

- SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Victor Manuel López Olveda
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profr. María Elena López Olmeda
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profr. Norma Tamez Téllez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivar
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profr. Elva Villalpando Cadena
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez
- SECRETARIA DE FINANZAS  
Profr. Martha Nelly Purata Mexicano
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga
- SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MITRAS. Y LOS MITROS.  
Profr. José Marcelo González Delgado
- SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Taméz Garza
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
Lic. Eduardo Nolazco Garza
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales
- SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodríguez
- SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco
- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas
- SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO  
Profr. María Engracia Esparza Morales
- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos
- SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodríguez
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL  
Profr. Bertha Oralia Rojas Alvarado
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
Profr. Yazmin Nohemi Luna López
- OFICIAL MAYOR  
Profr. Doroteo Torres Solís
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias
- ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha
- INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero
- COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRÍCOLA  
Profr. Magda Marlene Mogon Medellín
- COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profr. Claudia Valdez Verde



Parágrafo [REDACTED]  
del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen y deben decir:

DICE:

Art. 42o.- Todos los trabajadores al servicio del Estado o Municipios, tendrán derecho a formar parte de la organización correspondiente; pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte en ningún caso, salvo que fueren expulsados.

SECRETARIA GENERAL

Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Profr. Victor Manuel López Olveda

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA

Profr. Francisco Peralta Vázquez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA

Profr. Guadalupe H. González Gzz

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA

Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR

Profra. María Elena López Olmeda

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES

Profra. Norma Tamez Téllez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA

Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR

Profr. José Guillermo De León Saldivar

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Profra. Elva Villalpando Cadena

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN

Lic. Arnulfo de León Martínez

SECRETARIA DE FINANZAS

Profra. Martha Nelly Purata Mexicano

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga

SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTROS.

Profr. José Marcelo González Delgado

SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Profr. Gilberto Tamez Garza

SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Eduardo Nolazco Garza

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA

Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales

SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA

Profr. Delfino Mendoza Rodríguez

SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN

Profr. Guadalupe Santos Franco

SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES

Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas

SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Profra. María Engracia Esparza Morales

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Profr. Emmanuel Herrera Santos

SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS

Lic. Alberto Ortiz Rodríguez

SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL

Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA TÉCNICA

Profra. Yazmin Nohemi Luna López

OFICIAL MAYOR

Profr. Doroteo Torres Solís

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Profr. Abel Paz Iglesias

ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Profr. Alejandro Herrera Rocha

INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL

Profr. Rafael Rodríguez Zalguero

COORDINACIÓN DE REGIÓN CTRICOLA

Profra. Magda Marlene Mogón Medellín

COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY

Profra. Claudia Valdez Verde

DEBE DECIR:

Art. 42o.- Todos los trabajadores al servicio del Estado o Municipios, tendrán derecho a formar parte o no de la organización burocrática que elijan libremente, haciendo manifiesta su voluntad y dejando sin efectos cualquier automaticidad de afiliación sindical a que hubiere lugar.

DICE:

Art. 44o.- Para la constitución de una organización burocrática y para su reconocimiento, bastará con que esté integrada por veinte trabajadores o más y que no exista dentro de la unidad correspondiente otra agrupación que cuente con mayor número de miembros.

DEBE DECIR:

Art. 44o.- Para la constitución de una organización burocrática y para su reconocimiento, bastará con que esté integrada por veinte trabajadores o más.

DICE:

Art. 45o.- Las organizaciones Burocráticas de trabajadores al servicio del Estado o de los Municipios, serán registradas por el Tribunal de Arbitraje respectivo, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I.- El acta de la Asamblea Constitutiva o copia de ella autorizada por la Directiva de la Agrupación.

II.- Los estatutos de la organización.

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la Directiva o copia autorizada de aquella.

IV.- Una lista del número de miembros de que se componga la



organización, con la expresión del nombre de la organización, Estado Civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de los antecedentes como trabajador del Estado o del Municipio. El Tribunal de Arbitraje al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, la no existencia de otra organización dentro de la Unidad Burocrática de que se trate o que la peticionaria cuente con la mayoría de los trabajadores de esa Unidad o Unidades que controle, y procederá en su caso, al Registro.

**DEBE DECIR:**

**Art. 45o.- Las organizaciones Burocráticas de trabajadores al servicio del Estado o de los Municipios, serán registradas por el Tribunal de Arbitraje respectivo, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:**

**I.- El acta de la Asamblea Constitutiva o copia de ella autorizada por la Directiva de la Agrupación.**

**II.- Los estatutos de la organización.**

**III.- El acta de la sesión en que se haya designado la Directiva o copia autorizada de aquella.**

**IV.- Una lista del número de miembros de que se componga la organización, con la expresión del nombre de cada miembro, Estado Civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de los antecedentes como trabajador del Estado o del Municipio.**

**DICE:**

**Art. 46o.- El registro de las organizaciones burocráticas se cancelará en caso de disolución de las mismas o cuando apareciere diversa agrupación que fuere mayoritaria. la solicitud de cancelación que será una demanda en forma, podrá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se conozca el motivo legal para ello, y el Tribunal, en los casos de conflictos entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano el asunto.**

- SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Victor Manuel López Olveda
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profra. María Elena López Olmeda
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profra. Norma Tamez Téllez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivan
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profra. Elva Villalpando Cadena
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez
- SECRETARIA DE FINANZAS  
Profra. Martha Nelly Purata Mexicano
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga
- SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTROS.  
Profr. José Marcelo González Delgado
- SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Taméz Garza
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
Lic. Eduardo Nolasco Garza
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales
- SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodríguez
- SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco
- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas
- SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO  
Profra. Maria Engracia Esparza Morales
- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos
- SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodríguez
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL  
Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
Profra. Yazmin Nohemi Luna López
- OFICIAL MAYOR  
Profr. Doroteo Torres Solís
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias
- ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha
- INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero
- COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRÍCOLA  
Profra. Magda Marlene Mogón Medellín
- COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profra. Claudia Valdez Verde



DEBE DECIR:

**Art. 46o.- El registro de las organizaciones burocráticas se cancelará en caso de disolución de las mismas.**

SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Víctor Manuel López Olveda

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz.

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profra. Maria Elena López Olmeda

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profra. Norma Tamez Téllez

SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivar

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profra. Elva Villalpando Cadena

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez

SECRETARIA DE FINANZAS  
Profra. Martha Nelly Purata Mexicano

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga

SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTRÓS.  
Profr. José Marcelo González Delgado

SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Tamez Garza

SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Lic. Eduardo Nolazco Garza

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales

SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodríguez

SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco

SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas

SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO  
Profra. Maria Engracia Esparza Morales

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos

SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodríguez

SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGÍA SINDICAL  
Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
Profra. Yazmin Nohemi Luna López

SECRETARIA TÉCNICA  
Profr. Doroteo Torres Solís

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias

ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha

INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero

COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRÍCOLA  
Profra. Magda Marlene Mogón Medellín

COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profra. Claudia Valdez Verde

DICE:

**Art. 54o.- Las Organizaciones Burocráticas podrán disolverse:**

**I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos.**

**II.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que las integran; y**

**III.- Por que dejen de reunir los requisitos señalados en el Art. 44o. La violación de lo dispuesto en el Art. 51 implicará la cancelación de registro de la Organización.**

DEBE DECIR:

**Art. 54o.- Las Organizaciones Burocráticas podrán disolverse:**

**I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos.**

**II.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que las integran; y**

**III.- La violación de lo dispuesto en el Art. 51 implicará la cancelación de registro de la Organización.**



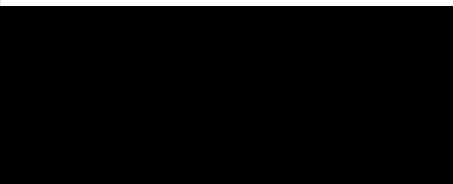
Reiteramos las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 09 de octubre de 2024

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO "SECCIÓN NUEVO LEÓN"

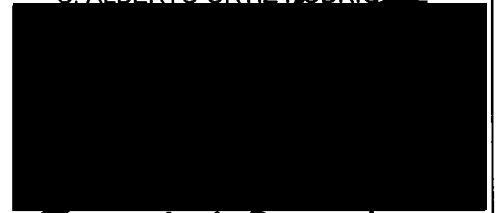
- SECRETARIA GENERAL  
Mtro. Jesús Manuel Ortiz Morales
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
Profr. Víctor Manuel López Olveda
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. BÁSICA  
Profr. Francisco Peralta Vázquez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. SECUNDARIA  
Profr. Guadalupe H. González Gzz.
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PRIMARIA  
Profr. Mario Alberto Villegas Sánchez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE ED. PREESCOLAR  
Profra. Maria Elena López Olmeda
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE NIVELES ESPECIALES  
Profra. Norma Tamez Téllez
- SECRETARIA DE CONFLICTOS DE MAESTROS DE MUSICA  
Profr. Francisco Javier Lozano Ovalle
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE ED. MEDIA SUPERIOR  
Profr. José Guillermo De León Saldivar
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Profra. Elva Villalpando Cadena
- SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
Lic. Arnulfo de León Martínez
- SECRETARIA DE FINANZAS  
Profra. Martha Nelly Purata Mexicano
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Profr. Ramón Alejandro Lorenzo Arriaga
- SECRETARIA DEL SIST. DE CARRERA DE LAS MTRAS. Y LOS MTRROS  
Profr. José Marcelo González Delgado
- SECRETARIA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Profr. Gilberto Tamez Garza
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
Lic. Eduardo Nolazco Garza
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA  
Profr. Oscar Tadeo Guerra Portales
- SECRETARIA DE CRÉDITOS Y VIVIENDA  
Profr. Delfino Mendoza Rodríguez
- SECRETARIA DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN  
Profr. Guadalupe Santos Franco
- SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES  
Profr. Noel Doroteo Martínez Vargas
- SECRETARIA DE PERSPECTIVA DE GENERO  
Profra. Maria Engracia Esparza Morales
- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
Profr. Emmanuel Herrera Santos
- SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS  
Lic. Alberto Ortiz Rodríguez
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA E IDEOLOGIA SINDICAL  
Profra. Bertha Oralia Rojas Alvarado
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
Profra. Yazmin Nohemi Luna López
- OFICIAL MAYOR  
Profr. Doroteo Torres Solís
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
Profr. Abel Paz Iglesias
- ÓRGANO DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
Profr. Alejandro Herrera Rocha
- INSTITUTO ELECTORAL SECCIONAL  
Profr. Rafael Rodríguez Zalguero
- COORDINACIÓN DE REGIÓN CITRICOLA  
Profra. Magda Marlene Mogón Medina
- COORDINACIÓN REGIÓN MONTERREY  
Profra. Claudia Valdez Verde

C. JESUS MANUEL OTRIZ MORALES



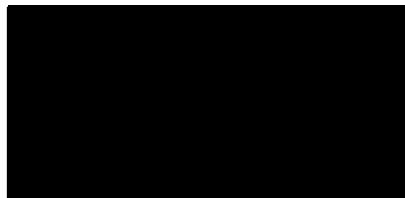
Secretario General

C. ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ



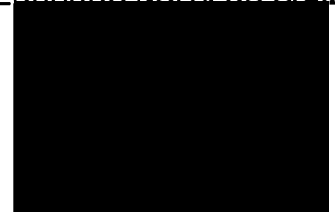
Secretario de Promociones Económicas

C. MARTHA NELLY PURATA MEXICANO



Secretaria de Finanzas

C. EDUARDO NOLAZCO GARZA

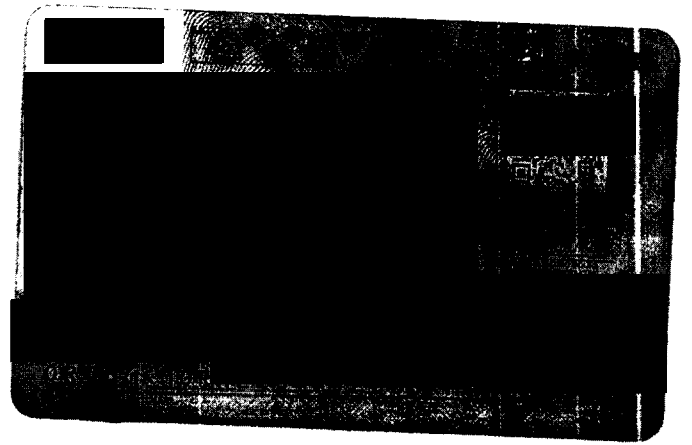
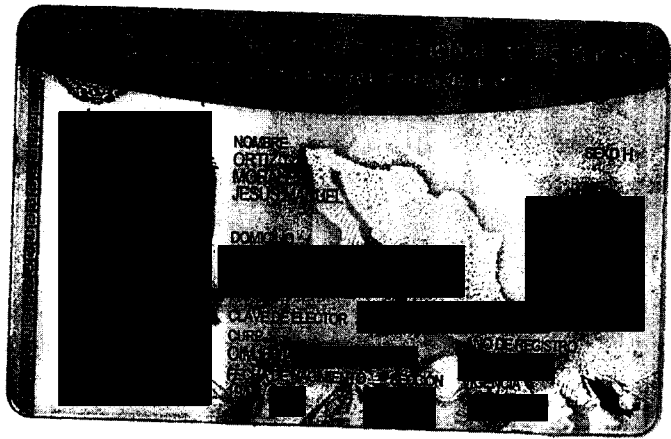


Secretario de Asuntos Jurídico



10-426





H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
11 OCT 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



**AVISO DE PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES**

El H. Congreso del Estado de N. L. es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

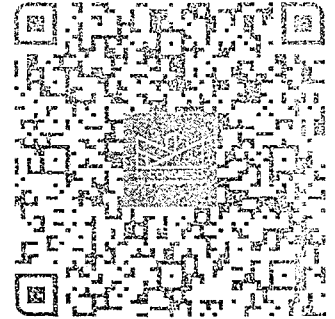
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias, (Otros documentos o información que sustentan el presupuesto), y c) Manifiestos administrativos. Los datos personales recibidos serán protegidos, de acuerdo a lo establecido en la Oficina de Partes, ubicada a la Oficina Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1055.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el envío de notificaciones a través de medios electrónicos y, en su caso, envío el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo   
Correo: [Redacted]

Jesus Manuel Garcia Morales  
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS HECTOR JULIAN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES, HERIBERTO TREVIÑO CANTU, GABRIELA GOVEA LOPEZ Y ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 16 Y LA FRACCION IX AL ARTICULO 90 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN Y DOTAR DE EQUIPO MOVILIARIO SUFICIENTE PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE UTILIZAN LAS EXTREMEIDADES IZQUIERDAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez, e** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él **se adiciona la fracción XXV del artículo 16 y la fracción IX al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado** para efecto de **garantizar el derecho a la accesibilidad e inclusión y dotar de equipo y mobiliario suficiente para aquellos alumnos que utilizan las extremidades izquierdas para realizar sus actividades académicas** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Secretaría de Salud informó que en México se estima que existen entre 13 y 14 millones de personas zurdas, es decir, cerca del 10 por ciento de la población en nuestro país; y la evidencia científica muestra que pueden desarrollar las mismas habilidades y crecer en condiciones similares a las de personas diestras, por lo que el dominio de actividades con la mano o el pie izquierdo no debe representar una causa de estigma o discriminación.

En ese contexto, el acceso a la educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos nuestros niños, niñas y adolescentes. Este derecho

no se limita solo a la oferta educativa, sino que también abarca las condiciones en las que el proceso de aprendizaje se lleva a cabo. Para asegurar una educación inclusiva y de calidad, es esencial que las administraciones gubernamentales proporcionen las herramientas necesarias que permitan el aprendizaje y el desarrollo integral de todo el alumnado.

De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de CONEVAL en Nuevo León, se ha demostrado que para ejercer el derecho a la educación de manera efectiva es necesario garantizar:

- Una oferta educativa suficiente que cubra todos los niveles de educación obligatoria.
- Servicios educativos accesibles para personas con condiciones particulares, incluyendo las personas zurdas.
- Planteles educativos equipados con el mobiliario básico necesario para alumnos y profesores.
- Contenidos de calidad en los planes de estudio.

El mobiliario escolar adecuado desempeña un papel trascendental en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios señalan que pupitres ergonómicos y adaptados a las necesidades específicas de los estudiantes, como en el caso de los zurdos, favorecen su concentración y comodidad, contribuyendo positivamente al rendimiento académico. Por el contrario, la ausencia de mobiliario adaptado puede generar problemas físicos y de aprendizaje a largo plazo.

Para los estudiantes zurdos, el uso de pupitres convencionales diseñados para diestros representa un reto, a menudo, deben adoptar posturas incómodas, torciendo su cuerpo o girando la libreta de forma inusual para poder escribir de manera efectiva, también las tijeras, sacapuntas, libretas con espiral, teclados de

computadoras y varias herramientas y utensilios de laboratorios o de actividades extracurriculares, representan una adversidad cotidiana para ellos, pues al no contar con las herramientas adecuadas, se ven forzados a utilizar las comunes, diseñadas para los diestros, esto altera su **sentido de lateralidad** y pierde la coordinación motriz fina, con lo que disminuye sus oportunidades en su desarrollo escolar y profesional.

Según la Real Academia de la Lengua Española se entiende por **lateralidad** a la preferencia espontánea en el uso de los órganos situados al derecho o izquierdo del cuerpo, como brazos, las piernas etc.

En ese sentido, es fundamental garantizar que los planteles escolares cuenten con pupitres, bancas o su equivalente adecuados para los estudiantes zurdos, no solo

por razones de comodidad, sino también para asegurar que puedan participar de manera equitativa en el proceso educativo. Al brindarles estas herramientas, estamos contribuyendo a un ambiente de aprendizaje más inclusivo y favoreciendo su desarrollo integral.

La implementación de mobiliario adaptado para personas zurdas en todas las instituciones educativas es una medida urgente y necesaria para promover la equidad y la igualdad de oportunidades en la educación.

Esta iniciativa tiene el propósito genuino de facilitar el acceso igualitario a todos los alumnos del Estado, emprendiendo con esto un camino al desarrollo integral de nuestras niñas, niños y jóvenes, pues todos merecen las mismas oportunidades y las mismas condiciones de aprendizaje.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman por adición la fracción XXV al artículo 16 y la fracción IX al artículo 90 y se modifican las fracciones VI y VII del artículo 16 y las fracciones VII y VIII del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo; y

**XXV.- Llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas.**

**Artículo 90.** Es obligación de la autoridad educativa estatal:

VII.- Orientar e informar con oportunidad al alumnado, personal docente, directivos escolares y comunidad, sobre las acciones, criterios y requerimientos propios del sistema educativo estatal;

VIII.- Emitir la reglamentación sobre la nomenclatura escolar en coordinación con el Comité Estatal de Nomenclatura Escolar; y


**IX.- Garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas.**

#### **TRANSITORIO**

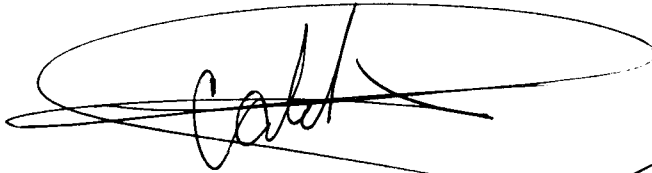
**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE.**

  
José Luis Santos Martínez  
Diputado Local





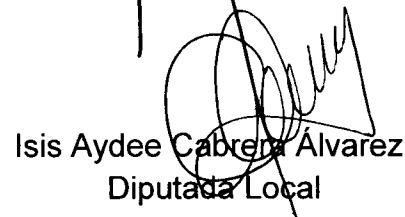
Carlos Alberto de la Fuente Flores  
Diputado Local



Itzel Soledad Castillo Almanza  
Diputada Local



Ignacio Castellanos Amaya  
Diputado Local



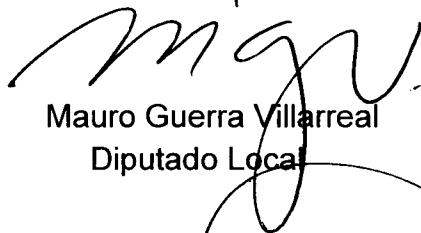
Isis Aydee Cabrera Alvarez  
Diputada Local



Miguel Ángel García Lechuga  
Diputado Local



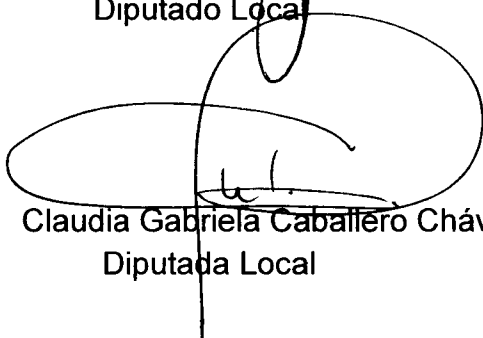
Ailé Tamez de la Paz  
Diputada Local



Mauro Guerra Villarreal  
Diputado Local



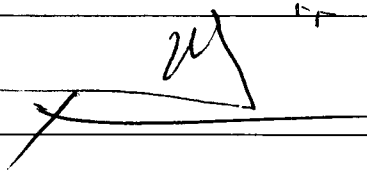
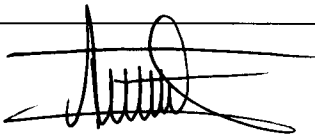
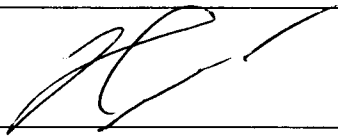

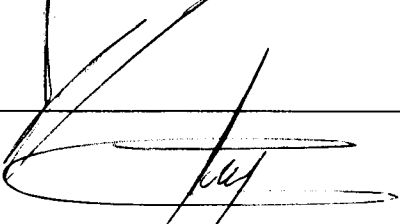
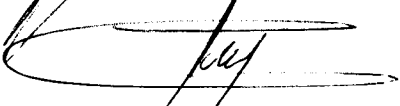
Myrna Isela Grimaldo Iracheta  
Diputada Local



Claudia Gabriela Caballero Chávez  
Diputada Local

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSION DE PERSONAS ZURDAS, PRESENTADA POR EL C. DIP. JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MAURO GUERRA VILLARREAL, ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, JOSE LUIS GARZA GARZAMARISOL GONZALEZ ELÍAS, PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ, JESUS ALBERTO ELIZONDO Y DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

La suscrita **DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **Iniciativa que expide la Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La supervivencia de la especie humana se puede atribuir, en gran medida, al cuidado: al cuidado de uno mismo y al cuidado del otro. La palabra cuidado deriva del latín *cogitatus*, que expresa una actitud de pensamiento, preocupación, desvelo o inquietud y se da en el plano de relaciones de amor y amistad. El cuidado implica dedicarse al otro, tener una participación activa en su vida y compartir su existencia. El cuidado es inherente al ser humano y puede contemplarse como una actitud que es conocida, aprendida y enseñada. La condición humana se fortalece con el cuidado mutuo, que reconoce al otro como semejante y lo dota de dignidad.<sup>1</sup>

Los cuidados son vitales para el desarrollo de la persona, debido a que procuran el bienestar físico, psicológico y social. El cuidado implica la provisión de bienes elementales, tales como la salud, la alimentación, la limpieza, el abrigo y la transmisión de valores y

---

<sup>1</sup> Véase, Arenas, Nelly M. (2006). El cuidado como manifestación de la condición humana. Salus. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3759/375938979004.pdf>

conocimientos, los cuales permiten la formación integral de la persona. A lo largo de su ciclo de vida, todo ser humano requiere de cuidados, mismos que se le proporcionan en el ámbito familiar, comunitario, laboral o estatal.<sup>2</sup>

Existen diversas actividades relacionadas al cuidado que asisten en su conceptualización: el autocuidado, el cuidado directo o activo y el cuidado indirecto o pasivo. El autocuidado se entiende como los cuidados que la misma persona puede proveerse sin que sea necesaria la asistencia de un tercero, como la alimentación y el aseo. El cuidado directo o activo se refiere a todas aquellas actividades de cuidado donde existe una relación directa entre la persona que brinda los cuidados y la persona dependiente o receptora de los mismos. Dentro de este ámbito se pueden comprender las labores de carácter imprescindible, que incluyen el dar de comer, asear, vestir, suministrar medicamento y asistir a la persona en su movilidad y en el uso del sanitario; asimismo, se abarcan las labores socialmente creadas, que implican el apoyo con tareas escolares y el acompañamiento en el aprendizaje y crecimiento, así como la dedicación a la lectura, al juego y al ejercicio. El cuidado indirecto o pasivo engloba las actividades secundarias que no conllevan contacto directo con quien necesita del cuidado. En éste va implicada la supervisión de los niños, la gestión de cuidados (coordinación de horarios, manejo del dinero y contratación de cuidadores remunerados), el cuidado en beneficio (conversaciones con terceros acerca del bienestar de la persona dependiente del cuidado), el aspecto de estar “en guardia” para atender a necesidades de las personas y el apoyo al cuidado que prepara el escenario óptimo requerido por el mismo.<sup>3</sup>

Por razones históricas, las mujeres han sido proveedoras del cuidado por excelencia. La organización social delegó a las mujeres la responsabilidad de trabajar en el hogar,

---

<sup>2</sup> Véase, CEPAL. Sobre el cuidado y las políticas de cuidado. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>

<sup>3</sup> Véase, González González C., Orozco-Rocha K., et al. (2020). Care Work in the Statistical Sources of Information in Mexico. INEGI. Disponible en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de-mexico/>

cuidando de los demás, sin remuneración alguna. Existe una distribución inequitativa y asimetría de género en la provisión de cuidados, que pretende que las mujeres estén disponibles permanentemente para brindar cuidados y que los mismos sean de calidad. Las cuidadoras no se ven retribuidas por su tiempo invertido y por el sacrificio de su bienestar, salud y oportunidades. Esto se ve reflejado en la falta de participación económica de la mujer, que trae como consecuencia el acoso y violencia laboral. Ante este escenario, se presenta una división injusta del trabajo, tanto productivo como de cuidados.<sup>4</sup>

El cuidado tiene un valor económico importante debido a que permite el sustento de la fuerza de trabajo y la reproducción del sistema económico. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 84 millones de personas realizan trabajos de cuidado no remunerados en su hogar y únicamente 2.2 millones reciben ingresos o alguna retribución por hacerlo.<sup>5</sup> Asimismo, se estima que el valor económico de las labores domésticas y de cuidados representa el 27.6% del PIB del país. De dicho monto, las mujeres contribuyeron en un 73.3%, mientras que los hombres en un 26.7%. Esto significa que las mujeres aportaron 2.7 veces más valor económico que los hombres.<sup>6</sup>

De acuerdo con la encuesta de percepción ciudadana de 2021 del Estado de Nuevo León, los hombres dedican 2.3 horas diarias al trabajo del hogar, mientras que las mujeres 4.4 horas, representando casi el doble. El 19.9% de los hombres no realiza trabajos del hogar y el 44.4% le dedica aproximadamente entre 1 y 2 horas. En cambio, el 46.2% de las mujeres le dedica entre 5 y 8 horas. En cuanto al tiempo promedio dedicado al cuidado

---

<sup>4</sup> Véase, Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. Revista de la Facultad de Derecho de México. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

<sup>5</sup> Véase Mondragón Cervantes, M., Arely Villa, S. (2021). Valor del Trabajo No Remunerado en los Hogares. Una vía para impulsar el desarrollo y el sistema fiscal. CIEP. Disponible en: <https://ciep.mx/valor-del-trabajo-no-remunerado-en-los-hogares-una-via-para-impulsar-el-desarrollo-y-el-sistema-fiscal/#:~:text=En%202020%2C%20el%20gasto%20en,%25%20a%2027.6%20%25%20del%20PIB.>

<sup>6</sup> Véase, INEGI. (2020). Trabajo no Remunerado de los Hogares. Base 2013. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

de personas, el hombre dedica 1.1 horas al día y la mujer 3 horas.<sup>7</sup> En el Estado de Nuevo León, 9 de cada 100 mujeres dedican jornadas completas, de 9 horas diarias, a labores de cuidados. El Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía en la Universidad Autónoma de Nuevo León, indicó que en el Estado de Nuevo León, el valor económico de las labores del hogar no remuneradas que aportan las mujeres, representa el 14.6% del PIB, mientras que el de los hombres es de 7.0% del PIB.<sup>8</sup>

El trabajo de cuidados no remunerados en el Estado de Nuevo León, lo protagonizan principalmente las mujeres y la falta de cuantificación económica hace que su valor quede en el olvido. El reparto inequitativo en la responsabilidad del trabajo de cuidado trae como consecuencia la vulneración de los derechos de las mujeres y las vuelve económicamente dependientes por la imposibilidad de obtener los beneficios de un empleo formal, así como a la acumulación de una pensión para su vejez. Las mujeres en el Estado de Nuevo León aportan al PIB en más del doble que los hombres en el ámbito de cuidados, pero no reciben ingreso alguno por su actividad, misma que tiene un impacto fundamental en el bienestar de la sociedad y además es valorizable en términos económicos.<sup>9</sup>

A pesar del rol predominante que tiene la actividad de cuidar, ha quedado desprovisto de relevancia en el ámbito de regulación y políticas públicas.<sup>10</sup> El cuidado se ha delegado a la esfera privada, pero su impacto hace evidente que debe transitar hacia la pública, considerando que se puede apreciar como una actividad inmiscuida en el centro de interés del Estado.

---

<sup>7</sup> Véase, Así Vamos 2021 Nuevo León. Encuesta de percepción ciudadana del Estado de Nuevo León. Disponible en: <http://datos.comovamosnl.org/api/v1/uploads/623b90d07dd3b650a5905860>

<sup>8</sup> Véase, Flores, L. (2022). Pandemia afectó más a las mujeres de Nuevo León, por la disminución de ingresos en el hogar. El economista. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Pandemia-afecto-mas-a-las-mujeres-de-Nuevo-Leon-por-la-disminucion-de-ingresos-en-el-hogar-20220308-0083.html>

<sup>9</sup> Véase, Consejo Cívico. (2022). Mujeres de Nuevo León tienen casi doble jornada laboral pero no más ingresos. Disponible en: <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/>

<sup>10</sup> Op. Cit. 2

El cuidado debe ser considerado como un derecho humano que imponga parámetros de actuación al Estado en situaciones concretas con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El sistema de derechos humanos actual busca generar políticas públicas en los procesos de desarrollo con perspectiva de género.<sup>11</sup>

En el plano internacional, La X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Quito en 2007, le da el enfoque de derecho humano al cuidado. Establece la importancia y el valor social y económico que tiene el trabajo no remunerado de las mujeres en el hogar. Resalta el cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, así como la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar. En la XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados reconocieron que el derecho al cuidado es universal y su carácter indivisible e integral, así como el hecho de que su materialización le corresponde a la sociedad en su conjunto, tanto al sector privado como al Estado. Las Conferencias de 2013 y 2016 en la República Dominicana y Uruguay, respectivamente, entablaron las bases para diseñar sistemas de provisión de cuidados centrados en derechos. A su vez, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, buscan lograr la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas, siendo una de sus metas la valoración de los cuidados no remunerados mediante políticas de protección social y servicios públicos.<sup>12</sup>

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1ro, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la misma y en los tratados

---

<sup>11</sup> Op. Cit. 4

<sup>12</sup> Ibid.,



de los que México sea parte. Adicionalmente, hace referencia a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo 4to del mismo ordenamiento, reconoce la igualdad del hombre y la mujer ante la ley y protege el desarrollo de la familia; menciona que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades (alimentación, salud, educación y sano esparcimiento) para su desarrollo integral. Asimismo, menciona que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y que el Estado debe otorgar facilidades a los particulares para que sea posible el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 1ro, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados de que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, menciona que las autoridades están obligadas a velar por los derechos humanos observando los principios de los mismos. Hace referencia a que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y a que se debe procurar el desarrollo de la familia con las disposiciones necesarias para su protección y la proporción de servicios para su bienestar y desarrollo. En el mismo artículo, se le atribuye al Estado de Nuevo León la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia por motivo de su género. El artículo 3ro del mismo ordenamiento, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. Adicionalmente, establece que todos los habitantes del Estado tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Dicho artículo menciona que los niños tienen el derecho a un

ambiente sano para su desarrollo, a una vida sana y a la satisfacción de sus necesidades, y que el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas mayores una vida digna promoviendo su bienestar.

De igual manera, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece, en su artículo 1ro, que el Estado y Municipios, así como el sector privado y social, deben participar en la prestación de servicios para la "atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos."

Por su parte, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le otorga a la Secretaría de las Mujeres las facultades para coordinar, formular e instrumentar la política del Estado de Nuevo León y programas que garanticen el goce, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, y que prevengan y atiendan las violencias de género en el estado. La fracción VIII de este artículo hace alusión a que se debe impulsar la elaboración de disposiciones normativas para garantizar a las mujeres el acceso igualitario y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo. A su vez, la fracción la fracción XI menciona que se deben implementar acciones encaminadas a la autonomía de las mujeres y al desarrollo de sus capacidades en el ámbito social, educativo, económico, político y cultural.

A pesar de que los ordenamientos en comento hacen referencia al derecho de las personas a ser cuidadas, no reflejan la inclusión de las personas que proveen los cuidados. No es posible garantizar los derechos aludidos con anterioridad sin la existencia de personas que se ocupen del cuidado de quienes lo necesitan. Es por este motivo que es evidente la necesidad de una ley que se enfoque en la consideración y retribución de

las personas proveedoras del cuidado por la dedicación que dicha actividad implica y por su trascendencia a nivel social.

Se debe replantear la concepción de los cuidados dentro de la cultura laboral, con perspectiva de género, para procurar el bienestar social. El Estado de Nuevo León debe fungir como garante del derecho a cuidar y a ser cuidado, y que el mismo sea ejercido en condiciones de igualdad. La asignación de recursos y la distribución universal de las responsabilidades de cuidado es imperativa para alcanzar dicho objetivo. Legislar en este ámbito es como se torna posible garantizar el derecho a quien provee cuidados y a quien depende de los cuidados, buscando una mejor calidad de vida y la realización y desarrollo integral de ambas partes.

El Sistema de Cuidados de la presente iniciativa pretende establecer las bases para la promoción del trabajo interinstitucional de las dependencias del Estado de Nuevo León que ofrecen el cuidado y de la ciudadanía que tiene una participación activa en el mismo.

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un Sistema de Cuidados que promueva la integración del Gobierno del Estado de Nuevo León como principal garante y responsable de velar por la protección del derecho al cuidado.

El objetivo de la Ley de Sistema de Cuidados es promover el ejercicio efectivo del derecho al cuidado y el reconocimiento de su valor económico, así como la creación de políticas públicas y la asignación presupuestaria por parte del Estado de Nuevo León para atender los cuidados.

El Sistema de Cuidados busca velar por las personas cuidadoras y proporcionarles apoyos y servicios que les permita desempeñar su actividad manteniendo su calidad de vida, procurando su bienestar, desarrollo y crecimiento personal. Asimismo, tiene como

objetivo el coordinar y vigilar la satisfacción de las necesidades de las personas dependientes del cuidado, ya sea por edad, enfermedad o discapacidad.

En el Estado de Nuevo León asumimos la responsabilidad de garantizar la provisión de los cuidados y los derechos de las personas que realizan labores de cuidado remuneradas y no remuneradas, con el apoyo del sector privado, el Gobierno y la sociedad civil.

Con la aprobación de la Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León, se fomentan e integran las políticas públicas y los derechos de los niños, niñas, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que requieren de cuidados, así como de las personas que los proporcionan, principalmente de las mujeres amas de casa, fungiendo como un parteaguas en el ámbito de equidad de género.

Considerando lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**ÚNICO.-** Se expide la Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## **LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto:

- I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la corresponsabilidad social entre el

- Gobierno del Estado de Nuevo León, el sector privado, las comunidades y los hogares.
- II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado como generadoras de bienes y servicios para la producción y reproducción social.
  - III. Establecer el Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.** La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento y comunicación.
- II. **Asistencia personal:** Servicio prestado por una persona que realiza o colabora en actividades de la vida diaria de otra u otras en situación de dependencia.
- III. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar actividades básicas de la vida.
- IV. **Consejo:** Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León.
- V. **Cuidados:** Comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico.
- VI. **Cuidados no profesionales:** Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia en su domicilio, por una persona de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada
- VII. **Cuidados profesionales:** Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia por una institución pública, entidad, con o sin fines de lucro, o

profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro.

VIII. **Dependencia:** Estado de una persona que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física y/o mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención, total o parcial, de otra u otras personas para realizar actividades de la vida diaria.

La dependencia puede ser leve, moderada o severa, transitoria, permanente o crónica.

IX. **Entidades cuidadoras:** Organizaciones y comunidades de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana de manera solidaria y sin fines de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales de las personas cuidadas y cuidadoras.

X. **Estado:** Estado de Nuevo León

XI. **Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno del Estado de Nuevo León, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan el trabajo de cuidados.

XII. **Persona cuidadora:** Aquella persona que presta los apoyos necesarios para satisfacer las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia a la que cuida, puede ser remunerada o no remunerada.

XIII. **Persona cuidadora primaria:** Aquella persona que, pudiendo ser familiar o no de la persona en situación de dependencia, mantiene el contacto humano más estrecho con ella. Su principal actividad es satisfacer diariamente las necesidades físicas y emocionales de la persona cuidada.

XIV. **Personas que requieren de cuidados:** Se refiere a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de la vida de las personas.

- XV. **Secretaría Ejecutiva del Consejo del Sistema de Cuidados o Secretaría Ejecutiva:** Órgano de apoyo del Consejo del Sistema, que le provee la asistencia técnica, así como los insumos metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- XVI. **Sistema:** Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León:** Conjunto de acciones que brindan atención a las actividades y necesidades de la vida diaria, dirigidas a la población en situación de dependencia. Se integra por todos los servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como el desarrollo de políticas públicas. Asimismo, prevé la regulación de las personas y entidades cuidadoras y de los cuidados profesionales.

**Artículo 4.** El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad, adaptabilidad y calidad:** Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho.
- II. **Corresponsabilidad:** El Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León deberá garantizar el derecho de las personas a ser cuidadas mediante servicios y políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad social del cuidado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de los estereotipos de género.
- III. **Igualdad:** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que, por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro que tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades.
- IV. **Igualdad en el reparto de tareas:** Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con

su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado.

- V. **Igualdad en los servicios de cuidado:** Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno del Estado de Nuevo León, el sector privado y la comunidad.
- VI. **Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural del Estado de Nuevo León.
- VII. **Participación Activa.** Los programas que integran el Sistema de Cuidados, así como la formulación y evaluación de políticas públicas, se desarrollarán con la participación de la sociedad civil.
- VIII. **Perspectiva de género:** El Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León deberá orientar los programas y políticas de cuidado a la equitativa distribución de responsabilidades y tareas entre mujeres y hombres.
- IX. **Progresividad:** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados.
- X. **Solidaridad:** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados.
- XI. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XII. **Transversalidad:** Las políticas de atención y cuidado a personas en situación de dependencia, deberán estar articuladas y coordinadas entre los sectores y actores, entidades del Gobierno del Estado de Nuevo León y entidades cuidadoras, que desarrollen temas relacionados al cuidado para mejorar la calidad de vida de la población.



XIII. **Universalidad.** Serán garantizados los derechos al cuidado, a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 5.** Los programas y políticas de cuidado serán otorgados gratuitamente sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas que requieren de cuidados y de los cuidadores.

**Artículo 6.** Las obligaciones de las partes integrantes del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León, son las siguientes:

**I. El Gobierno del Estado de Nuevo León:**

A través del Sistema de Cuidados, el Estado de Nuevo León tendrá la obligación de brindar el cuidado y apoyo necesario a las personas en situación de dependencia que cuenten o no con una persona cuidadora. Asimismo, deberá garantizar el cuidado y apoyo a las personas en situación de dependencia cuya persona cuidadora primaria no cuente con la disponibilidad de tiempo completo.

A través del Sistema de Cuidados, el Estado de Nuevo León deberá brindar a las personas cuidadoras primarias y personas cuidadoras, el apoyo necesario tanto para la realización del cuidado como para el ejercicio de sus derechos humanos.

Mediante Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León, se deberá garantizar la aplicación de las políticas y programas sociales de manera universal, transparente, progresiva, accesible y adaptable, intercultural, gratuita, sin discriminación, con respeto a los derechos de las personas, a su integridad y libertad, promoviendo la calidad de vida y trato digno tanto de las personas que reciben el cuidado como de quienes lo realizan.

**II. Las personas en situación de dependencia, o en su caso, quienes les representen:**

Deberán suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia y hacer

del conocimiento de las autoridades competentes las prestaciones con las que ya cuente.

### **III. Las personas y entidades cuidadoras, así como las instancias privadas que ofrecen como servicio el cuidado:**

Deberán cumplir con los estándares de calidad de vida y trato digno de las personas que reciben el cuidado y responder a las solicitudes de información de las autoridades competentes, siempre en pleno respeto y conocimiento de lo establecido en las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 7.** Los derechos de las personas que requieren de cuidados y de las personas que realizan trabajo de cuidados, son los siguientes:

#### **I. De las personas en situación de dependencia o que requieren de cuidados:**

Las personas que requieren de cuidados tienen derecho al ejercicio de sus libertades con pleno respeto de la personalidad y dignidad humana. La Ley procurará la accesibilidad universal y calidad de los programas, servicios y políticas públicas previstos en la normatividad aplicable, impulsando en la medida de lo posible su autonomía.

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a ser cuidadas, recibir, por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, los apoyos necesarios y gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en las demás legislaciones en materia local, federal e internacional aplicables.

#### **II. De las personas cuidadoras:**

Las y los cuidadores tienen derecho a realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades, así como contar con las estrategias que permitan afrontar de manera adecuada los trabajos de cuidado.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico del Estado.

**Artículo 8.** La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde:

- I. Al Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León y las dependencias de la Administración Pública del Estado que de él formen parte.
- II. A las dependencias de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y aquellas entidades que ejerzan recursos para programas y políticas en materia de cuidados.
- III. A las personas de la ciudadanía que integren el Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León.
- IV. A las personas que ejercen el cuidado de manera profesional y no profesional, a las personas cuidadoras y cuidadoras primarias, físicas o morales, remuneradas o no remuneradas, a las entidades cuidadoras; y
- V. A las personas con algún grado de dependencia acreditado por la instancia correspondiente y a sus representantes o personas tutoras.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA**

**Artículo 9.** El Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León se conformará por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social

del cuidado y la corresponsabilidad social promoviendo la superación de los estereotipos de género.

**Artículo 10.** El Sistema otorgará atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que requieren de cuidados, fomentado en la medida de lo posible su autonomía, así como el fortalecimiento de las capacidades de las y los cuidadores

**Artículo 11.** El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la calidad de los servicios de cuidados públicos y privados que se ofrecen en el Estado de Nuevo León;
- II. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados;
- III. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- IV. Promover acciones para que las y los trabajadores del Estado cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;
- V. Proporcionar a las personas que requieren de cuidados y los cuidadores, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados; y
- VI. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados;

**Artículo 12.** El Sistema impulsará una serie de prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad asignadas al personal de las Dependencias del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** El Sistema impulsará programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las Dependencias del Estado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 14.** El Sistema promoverá estímulos para las empresas radicadas en el Estado que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado.

**Artículo 15.** El Sistema impulsará diversas acciones de fortalecimiento de las capacidades enfocadas en las y los trabajadores que deban proveer cuidados a niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en condición de dependencia por enfermedad.

**Artículo 16.** Los servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias del Estado promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales.

**Artículo 17.** El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

**Artículo 18.** El Sistema contará con un proceso de formación continua y certificación para personas cuidadoras formales e informales para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos, de conformidad con los lineamientos propuestos por el Consejo.

## **CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE CUIDADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 19.** Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Consejo, que se integrará de manera plural por representantes del sector privado, social, público y académico, de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado; quién lo Presidirá
- II. Tres representantes del sector Empresarial;
- III. Tres representantes de la Academia;
- IV. Tres representantes de la Sociedad Civil;
- V. Tres representantes del Sector Sindical;
- VI. Tres representantes de Organizaciones Profesionistas Especializados;
- VII. La o el Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- VIII. La o el Titular de la Secretaría del Trabajo;
- IX. La o el Titular de la Secretaría de Educación;
- X. La o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General;
- XI. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XII. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. La o el Titular de la Secretaría de Salud;
- XIV. La o el Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- XV. La o el Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XVI. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. La o el Titular del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- XVIII. La o el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIX. Tres Diputados del Congreso de distintos partidos políticos.

**Artículo 20.** El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

**Artículo 21.** Las decisiones del Consejo tienen un carácter vinculante para las Dependencias y entidades de la Administración Pública. El Congreso atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Consejo.

**Artículo 22.** El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica

**Artículo 23.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;
- II. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;
- IV. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;
- VII. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;
- VIII. Generar la metodología de los indicadores, especialmente de impacto diferenciado para mujeres y hombres, para su evaluación;
- IX. Diseñar un Plan de Cuidados para el Estado de Nuevo León que contenga de forma transversal la perspectiva de género y establezca la reducción de las brechas de género en la materia, así como la responsabilidad clara que cada dependencia tiene dentro del Sistema;
- X. Participar de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nuevo León;
- XI. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León sobre la asignación presupuestal que le corresponde, así como gestionar los recursos necesarios para

las dependencias de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que realizan labores en materia de cuidado;

- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XIII. Fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XV. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados;
- XVI. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados; y
- XVII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 24.** Las y los consejeros propietarios tienen derecho a voz y voto en las sesiones y podrán designar a una o un suplente, el cual deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato.

**Artículo 25.** Todas las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente del Consejo.

**Artículo 26.** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.



**Artículo 27.** Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo podrá invitar a asociaciones de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas de la academia para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidadosos.

**Artículo 28.** Las decisiones del Consejo serán vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva se integrará por 11 miembros, de la siguiente forma:

- I. Una Presidenta o Presidente, quien será la o el Titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. Un representante de los sectores académico y sociedad civil representados en el Consejo;
- III. Las o los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Tesorería General; de Salud, de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Mujeres;
- IV. La o el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo; y
- V. Una o un representante del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**Artículo 30.** Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- I. Dirección de Políticas Públicas;

- II. Dirección de Vinculación y Articulación;
- III. Dirección jurídica;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación; y
- V. Dirección Administrativa.

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Consejo;
- II. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- III. Nombrar a la o al Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- IV. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en el Estado;
- V. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Consejo por el Estado para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
- VI. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Consejo; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

## **CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO DE GESTIÓN**

**Artículo 33.** El Órgano de Gestión será nombrado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. Estará integrado por tres personas, de las cuales una fungirá como Titular del Órgano de Gestión, y funcionará como un órgano de apoyo para la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 34.** El Órgano de Gestión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que requiera la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, el Consejo.
- III. Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, de impacto diferenciado para mujeres y hombres, a las políticas en materia de cuidado;
- IV. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva sobre los proyectos.
- V. Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- VI. Realizar evaluaciones respecto de las políticas en materia de cuidado;
- VII. Realizar investigaciones y estudios en materia de cuidados; y
- VIII. Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, los mecanismos de sistematización y actualización de la información en materia de cuidado, así como mantenerla pública en formatos accesibles.

## **CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 35.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;

- II. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;
- III. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Consejo;
- IV. Realizar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser aprobadas en las sesiones posteriores;
- V. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Consejo el orden del día de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 36.** Las personas que integran el Órgano de Gestión podrán ser removidas con la aprobación de las 2 terceras partes de las y los integrantes del Consejo del Sistema de Cuidados.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I. DEL DISEÑO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS

**Artículo 37.** Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados del Estado de Nuevo León deberán basarse en los principios enlistados en la presente Ley, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, buscando el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas e impulsando su participación, para ello deberá considerar en el desarrollo de las mismas lo siguiente:

- I. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán atender a todas las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias de cualquier nivel socioeconómico, que cuenten o no con el tiempo y con el conocimiento para realizar el cuidado.

- II. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán ser a través de servicios y/o prestaciones económicas e irán destinadas a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas para la realización de actividades de la vida diaria.

Los lineamientos para el acceso a los programas que implemente el Sistema de Cuidados deberán establecer el apoyo en el cuidado o económico que se dé a las personas que ejercen el cuidado dependiendo del estudio socioeconómico que se realice y del tipo de dependencia que tenga la persona que necesita el cuidado. El Gobierno del Estado de Nuevo León podrá realizar el cuidado a través de centros para el mismo o a través de brindar el apoyo económico para la contratación de una persona cuidadora.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CENTROS DE APOYO**

**Artículo 38.** Los centros de apoyo al cuidado funcionarán como un apoyo para las personas cuidadoras primarias y para las personas cuidadoras no remuneradas.

**Artículo 39.** Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con personas cuidadoras certificadas, el Sistema preverá los lineamientos de certificación de las mismas, y deberán ofrecer actividades para el uso del tiempo de las personas en situación de dependencia las cuales podrán ser educacionales, culturales, de recreación y de entretenimiento.

**Artículo 40.** Las entidades cuidadoras podrán participar en los centros de apoyo al cuidado o generar centros en los cuales participen instancias de las dependencias de la Administración Pública especializadas en materia de cuidado.

**Artículo 41.** Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con transporte adecuado para movilizar a las personas en situación de dependencia.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS**

**Artículo 42.** El Congreso del Estado etiquetará recursos para las Dependencias que cuenten con programas y políticas en materia de cuidado, que tendrá como destino:

- I. La ampliación de la cobertura de los servicios de cuidado;
- II. La profesionalización del personal que labore en los centros de cuidado;
- III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de servicios de cuidado en las zonas del Estado con mayor déficit de servicios; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

**Artículo 43.** El Consejo contará con un Fondo para el Sistema de Cuidados, determinado por el Congreso, que servirá para impulsar proyectos para el fortalecimiento de organizaciones sociales de cuidados, proyectos impulsados por las Dependencias que integran el Sistema, estudios, reportes y análisis en materia de cuidados, proyectos de infraestructura, y demás para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo donde se establecerán detalladamente, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de fiscalización y transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del Presente Decreto.

**TERCERO.** Para la integración del Primer Consejo, la designación de los representantes del sector empresarial, académico, sociedad civil, sindical y de las organizaciones profesionistas especializados, se realizará por única ocasión, por invitación del Gobernador del Estado de Nuevo León. Para las integraciones subsecuentes se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Consejo.

**CUARTO.** El Reglamento Interior del Consejo deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**QUINTO.** El Reglamento deberá establecer los criterios para definir las actividades de la vida diaria, realizar la valoración de las personas para realizar actividades de la vida diaria y para medir los niveles de dependencia y la intensidad del cuidado.

**SEXTO.** El Reglamento deberá establecer las especificaciones del funcionamiento del Consejo y del Comité Territorial, así como de la Secretaría Técnica y del Órgano de Gestión.

**SÉPTIMO.** El Reglamento deberá señalar los procedimientos relativos a las certificaciones de las personas que ejercen el cuidado.

**OCTAVO.** El Plan de Cuidados para el Estado de Nuevo León deberá emitirse en un plazo de 120 días hábiles a partir de la instalación del primer Consejo.

**NOVENO.** Los recursos para el Fondo del Sistema de Cuidados a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley, no podrán ser menores a lo aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en el ejercicio fiscal inmediato anterior. El Consejo contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su instalación, para emitir los lineamientos de operación del Fondo.

**DÉCIMO.** Los recursos para la operación de los programas, servicios y políticas en materia de cuidados de cada Dependencia de la Administración Pública no podrán ser menores a lo aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2024.

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

  
**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

  
**DIP. HERIBERTO TREVIÑO  
CANTÚ**

  
**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

  
**DIP. ELSA ESCOBEDO  
VÁZQUEZ**

  
**DIP. HÉCTOR JULIÁN  
MORALES RIVERA**

  
**DIP. GABRIELA GOVEA  
LOPEZ**

**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**

  
**DIP. RAFAEL EDUARDO  
RAMOS DE LA GARZA**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR**

  
**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

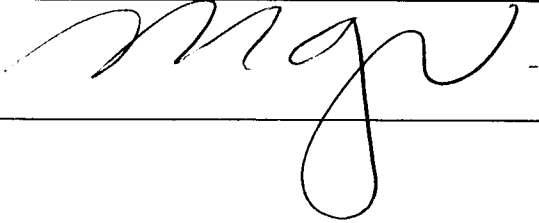
**Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática**

  
**DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ**




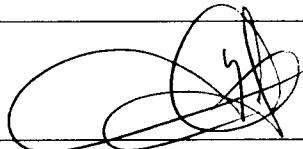
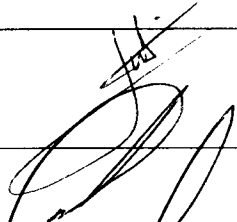
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE SISTEMA DE CUIDADOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Isis Aydee Cabrera Alvarez	
José Luis Santos Martínez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA


RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE SISTEMA DE CUIDADOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE SISTEMA DE CUIDADOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

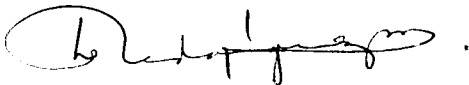
--	--

<b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE SISTEMA DE CUIDADOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, JOSE LUIS GARZA GARZA, ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES, MARISOL GONZALEZ ELIAS, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ, CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE BENEFICIOS A LAS PERSONAS OPERADORAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---

**Oficio Núm. D23-RMMA-0030-2024**

**ASUNTO:** Iniciativa de Reforma en Materia de Beneficios a las Personas Operadoras de los Servicios de Transporte.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura de este Poder Legislativo, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de Reforma en Materia de Beneficios a las Personas Operadoras de los Servicios de Transporte**, por la que propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La Constitución Política** de Nuevo León, en el **artículo 49**, consagra el derecho de los usuarios a **recibir un transporte público calidad, digno, eficiente**, accesible inclusivo y con altos niveles de cobertura territorial. Es obligación de todas las autoridades del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Si bien, este Congreso del Estado y el Gobernador han realizado esfuerzos para dar soluciones a la histórica crisis del transporte: como la asignación de recursos en el presupuesto de egresos del 2022, aquel consenso sirvió para la adquisición de 2,200 unidades de transporte urbano para incrementar y renovar la flotilla del transporte.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que **esa crisis del transporte no solo la sufren sus usuarios también los operadores** –de todas las modalidades de transporte– **viven un verdadero viacrucis para ejercer el oficio de trabajador del volante:**

- Multas impagables (de hasta 300 UMAS ósea 32 mil pesos);
- Tardanza en recibir respuesta en los trámites que deben realizar;
- Acumulación de las concesiones de taxi por unos cuantos;
- Inseguridad jurídica de taxistas en su patrimonio familiar;
- Trabajar en condiciones precarias y bajo el estrés de cumplir con un número mínimo de vueltas o carreras diarias.

Compañeras y compañeros, como representantes populares, tenemos la obligación de poner sobre la mesa **las necesidades de los operadores del transporte: dignificar el oficio de trabajador del volante**. Sin operadores de rutas, taxis, personal, escolar, etc, sería imposible garantizar al pueblo de Nuevo León su derecho a la movilidad.

Es el transporte un servicio de primera necesidad para trasladarse a centros de trabajo, educativos, salud y esparcimiento. La presente iniciativa busca dignificar el oficio de operador del transporte: propongo cambios en nuestra Ley de Movilidad en temas que resultan en beneficio de la calidad de vida de las personas operadoras y prestadoras de los servicios de transporte.

Al realizar una comparación de la legislación en las entidades federativas más competitivas, como lo son Jalisco, Ciudad de México y Guanajuato, se destaca que en sus leyes cuentan con trámites y beneficios para los trabajadores del volante que aquí en Nuevo León pudiéramos adoptar para así garantizar **que el transporte sea brindado por operadores orgullosos de su trabajo y con una amplia protección legal**. Para lo cual les propongo lo siguiente:

- ✓ Crear un catálogo de **derechos de las personas operadoras** de todas las modalidades del transporte.
- ✓ Dar **derecho preferente** en los procedimientos de **otorgamiento de las concesiones de taxi** en favor de los trabajadores del volante que acrediten tener **mayor antigüedad en el gremio** y sobre todo aquellos que, por su edad, ya no logran encontrar otra fuente de trabajo.
- ✓ Establecer un **trámite administrativo** para que los **prestadores del servicio de taxi** que sean personas físicas **puedan designar a familiares** de primer y segundo grado **como beneficiarios en caso de fallecimiento** y se les sea transferida la concesión como parte del patrimonio familiar. Es decir, dar **una alternativa al concesionario que no represente realizar un gasto** como lo es acudir **ante notario público** lo cual muchas veces los desalienta.
- ✓ **Incentivar** a los prestadores del **servicio de taxi** con homologar la **antigüedad de 10 años de vida útil de los vehículos**, igual como Jalisco y Ciudad de México.
- ✓ Precisar que los operadores de las unidades de transporte en ningún caso serán responsables de omisiones y acciones de parte de sus patrones prestadores del transporte y viceversa. Esto me consta, como Directora de Atención Ciudadana del IMA recibía a los ciudadanos inconformes:
- ✓ **De los conductores**, por ejemplo, la infracción por no cumplir con **especificaciones físicas o técnicas** que pudiera ser un vidrio estrellado o un raspón en la pintura, también les requiere el pago de la multa a los trabajadores del volante en lugar de establecerla como **responsabilidad exclusiva del concesionario o de la ruta**, ósea del dueño de la unidad no del trabajador que lo maneja.
- ✓ **De los concesionarios**, por ejemplo, una infracción de conducta por invadir un carril confinado como la Ecovia, si el operador por imprudencia la comete, se desaparece y no la paga, el dueño del taxi o ruta debe cubrir la multa para liberar algún trámite futuro.



- Prevención, no recaudación, **primero amonestación**, multa en caso de reincidencia en la infracción cometida.
- Ajustar el monto de las **multas a la realidad del salario** e ingreso que perciben los trabajadores del volante.
- **Prohibido retener documentos** (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como forma de garantizar el pago de multas, con excepción en los casos de participación en accidentes o siniestros o por conducir en estado de ebriedad o intoxicación por drogas.

En tal virtud me permito **someter a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:**

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, por modificación y adición, los artículos 70 Bis 2, 81, 83 Bis, 170, 170 Bis, 213 y 214 de Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### CAPITULO SEGUNDO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 70 Bis 2. Son derechos de las personas operadoras de las unidades de transporte público en sus diferentes modalidades:**

- I. **Recibir reconocimientos públicos, estímulos e incentivos económicos o en especie de parte de las autoridades estatales y municipales, en los términos de las convocatorias que anualmente emitan;**
- II. **Recibir capacitación anual gratuita de las autoridades estatales y municipales en las materias de atención al público usuario, reacción ante siniestros viales, casos de acoso sexual en el transporte y demás delitos cometidos a bordo de las unidades, en los términos de las convocatorias que anualmente emitan;**
- III. **Recibir, al iniciar la jornada laboral, la unidad de transporte a operar en óptimo estado físico, mecánico, eléctrico, higiene y limpieza;**
- IV. **Recibir la unidad de transporte a operar con su póliza de seguro vigente con cobertura amplia y que le brinde asesoría y representación legal en caso de participar en algún siniestro;**
- V. **Recibir un trato digno y respetuoso de parte de los usuarios, inspectores de movilidad o elementos tránsito y de los demás servidores públicos, así como de sus patrones prestadores de los servicios de transporte público;**





- VI. Recibir información por escrito de los requisitos y tiempos de espera de trámites administrativos;**
- VII. Recibir una respuesta o resolución por escrito respecto del trámite administrativo que, como operador del transporte, peticione a las autoridades competentes, la cual no podrá exceder el plazo de 15 días hábiles a partir de iniciado dicho trámite;**
- VIII. Recibir asesoría y representación legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;**
- IX. En el caso de las personas operadoras del servicio de taxi, que no sean o hayan sido concesionarios, gozarán de lo siguiente:**
- a) Derecho a que se les otorgue un título de concesión de taxi y se acredite una antigüedad de más de 5 años prestado sus servicios como operadores de taxi.**
  - b) Derecho de preferencia, conforme a mayor antigüedad, en las convocatorias públicas de otorgamiento de concesiones para la prestación de dicho servicio.**
- X. A que no le sea retenida la licencia de conducir o tarjeta de circulación por alguna infracción cometida, salvo en caso de participar en accidente o siniestro vial o por conducir en estado de ebriedad o intoxicación por drogas.**
- XI. A que se le aplique primero una amonestación por escrito en los casos en que no haya reincidencia en la comisión de la infracción, salvo en caso de participar en accidente o siniestro vial o por conducir en estado de ebriedad o intoxicación por drogas.**

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE TAXIS**

**Artículo 81.** Los prestadores del Servicio de Taxis deberán tener vehículos con las características que determine el instituto, de una antigüedad máxima de **10** años.

(...)

**Artículo 83 Bis.** Los prestadores del Servicio de Taxis, que sean personas físicas, tendrán el derecho a designar libremente hasta dos beneficiarios para que, en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o por fallecimiento, puedan sustituirlo en el orden de prelación que señale ante el Instituto.

**Los beneficiarios deberán ser sus parientes en línea recta en primer grado, colateral en segundo grado, cónyuge o concubinario. El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad.**

**El concesionario podrá sustituir en cualquier momento a los beneficiarios siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.**

## **TÍTULO NOVENO CONCESIONES Y PERMISOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONCESIONES**

(...)

**Artículo 170. El otorgamiento de concesiones del servicio taxi se sujetará además a lo siguiente:**

- I. Se dará preferencia a las personas trabajadoras de este modo del transporte público que demuestren mayor antigüedad como tal, que no tengan concesión y que del estudio socio económico resulte que le es indispensable para el sostenimiento de su familia.**
- II. Se otorgarán las concesiones bajo los principios de imparcialidad, legalidad y máxima transparencia.**
- III. Se indicará en el acuerdo o resolutivo, que resuelva sobre el otorgamiento de concesiones, los nombres de quienes se les haya acordado otorgarlas, así como la antigüedad de las personas solicitantes como conductoras u operadoras del servicio de taxi.**
- IV. En igualdad de condiciones, se preferirá a quienes acrediten mayor antigüedad en la prestación del servicio. En caso de empate en la antigüedad, la autoridad elegirá a las personas de mayor edad.**

**Artículo 170 Bis. (...)**

**Para el caso de los titulares de concesión de taxi que designen a sus beneficiarios, la sucesión de la concesión estará sujeta a que, conforme al orden de prelación, el primer beneficiario presente su solicitud o renuncia en un plazo que no deberá exceder de sesenta días hábiles a partir de la fecha de defunción del titular de la concesión que dé origen a esta transmisión.**

**En caso de que el primer beneficiario renuncie a su derecho o no realice la solicitud correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior, el segundo beneficiario tendrá otro plazo igual para presentar su solicitud o renuncia correspondiente.**

**A falta de designación de beneficiarios o por renuncia de estos, los derechos se transmitirán conforme a las disposiciones en materia de sucesiones, establecidas en la legislación civil.**

(...)

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA** **SANCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 213.** Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:

- I.** Amonestación **cuando, una vez revisado el record de sanciones, el inspector detecte sea la primera vez que el infractor la comete, salvo en los casos de participar en accidente o siniestro vial o, en su caso, por conducir en estado de ebriedad o intoxicación por drogas.**
- II.** Multa con el equivalente de **10 a 150** veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte, la cual no será sujeta de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada conforme el Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;  
(...)

**Los operadores de las unidades de las modalidades de transporte, señaladas en las fracciones II y III de este artículo, en ningún caso serán responsables del pago de multas por infracciones por especificaciones técnicas o condiciones de la unidad que se comentan por actos u omisiones de parte de los titulares de la concesión, permiso o contrato administrativo.**

**De igual manera, las infracciones de conductas del operador no serán responsabilidad del propietario del vehículo.**

### **SECCIÓN SEGUNDA** **SANCIONES AL SETIAP, STDE Y AL TRANSPORTE DE CARGA**

**Artículo 214.** Las sanciones para el SETIAP (**Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado**) y STDE (**Servicio de Transporte con Destino Específico**), las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:

- I.** Amonestación **cuando, una vez revisado el record de sanciones, el inspector detecte sea la primera vez que el infractor la comete, salvo en los casos de participar en accidente o siniestro vial o, en su caso, por conducir en estado de ebriedad o intoxicación por drogas.**

- II.** Multa con el equivalente de **10 a 150** veces la Unidad de Medida y Actualización **en el caso del SETIAP**, la cual no será sujeta de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada conforme el Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;  
(...)

**Los operadores de las unidades de las modalidades de transporte, señaladas en la fracción II de este artículo, en ningún caso serán responsables del pago de multas por infracciones que se comentan por actos u omisiones de parte de los titulares de la concesión, permiso o contrato administrativo.**

**De igual manera, las infracciones de conductas del operador no serán responsabilidad del propietario del vehículo.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que la Junta de Gobierno y la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León realicen las reformas al Reglamento de esta Ley a fin de armonizarla con lo dispuesto en el presente Decreto.



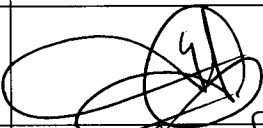

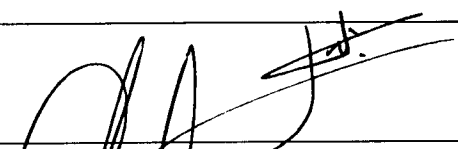
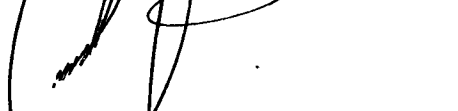


**Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame**

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano en la  
Septuagésima Séptima Legislatura del  
Congreso del Estado de Nuevo León  
Monterrey, Nuevo León, a 14 de octubre de 2024

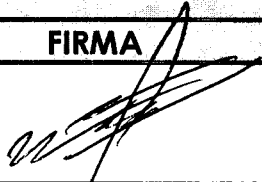

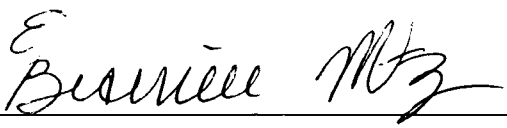
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD, PRESENTADA POR LA C. ROCIO MAYBE MOTNALVO ADAME DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD, PRESENTADA POR LA C. ROCIO MAYBE MOTNALVO ADAME DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.


Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD, PRESENTADA POR LA C. ROCIO MAYBE MOTNALVO ADAME DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE DEL PARTIDO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MAURO GUERRA VILLARREAL, IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ATLAS DE RIESGO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



La suscrita **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, en materia de actualización de los atlas de riesgo, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación geográfica Nuevo León ofrece condiciones para que los desastres naturales como huracanes, inundaciones, incendios forestales, sequías y a últimas fechas, deslaves y deslizamientos de tierra sean eventos regulares. Situación que se agrava por la infraestructura obsoleta de drenaje pluvial y sanitario para enfrentar este tipo de eventualidades.

Tal y como sucede con mayor frecuencia en el área metropolitana que se convierte en una presa fácil, porque es atrapada por los fenómenos meteorológicos que van de paso, pero que dejan grandes olas de desastre.

Antecedentes existen muchos, pero el más reciente fue la Tormenta Tropical Alberto, que azotó con gran fuerza nuestro Estado en el pasado mes de junio y que dejó pérdidas millonarias y lo más lamentable, se llevó junto con ella, la vida de cuatro personas, dos de ellas menores de edad. Dejando al descubierto una vez más, que las autoridades no se encuentran listas para resistir a este tipo de fenómenos naturales.

Aparte de significar un peligro para la población, también descubre dos aspectos muy importantes para que se suceda todo esto: El primero, la mayoría de los municipios del área metropolitana no cuentan con un Atlas de Riesgos actualizado; y, el segundo y más crítico, es que, muchos más del área rural no lo tienen registrado ni mucho menos elaborado.

El Atlas de Riesgos es el documento donde se establecen y clasifican las zonas de riesgos y de igual forma son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura del sitio, sirve para tomar acciones preventivas en beneficio y seguridad de la población.

La síntesis de los esfuerzos sistemáticos de representación espacial de los riesgos a nivel nacional se materializa en 1991 con el primer Atlas Nacional de Riesgos.

El Índice de Riesgo Mundial es un indicador que evalúa el riesgo de catástrofes naturales en 193 países, todos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y depende de dos factores: la proporción de la población que se encuentra expuesta al peligro de fenómenos naturales extremos y la vulnerabilidad social.

A nivel nacional, se estima que 8 de cada 10 municipios no cuentan con un Atlas de Riesgos, actualizado o en su caso no lo tienen establecido en algún reglamento. Es decir, solamente el veinte por ciento tiene un Atlas de Riesgos. Hay entidades muy cumplidas y cuidadosas como el Estado de México; que cuenta con el 81.3 por ciento de sus alcaldías con Atlas de Riesgo; la Ciudad de México, Baja California Sur y Colima, las tres entidades cuentan con el 80 por ciento.

En contraparte, en estados como San Luis Potosí y Guerrero, sus municipios cuentan con menos del cuatro por ciento de este documento. Nuevo León, cuenta con el deshonroso lugar 25 de 32 estados al contar sus municipios con solo el 11.8 por ciento. El último Atlas de Riesgo elaborado por el Estado de Nuevo León fue en 2012, cuando nuestra entidad era gobernada por Rodrigo Medina. De ese entonces a la fecha no se tienen registros de que se haya realizado alguna actualización.

**El registro del CENAPRED (Centro Nacional de Prevención de Desastres) solo incluye a ocho municipios de Nuevo León con un Atlas de Riesgos Naturales: Apodaca, García, Guadalupe, Monterrey, Lampazos de Naranjo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. Del resto de los municipios no aparece ningún tipo de información.**

**En tanto, la página oficial de Gobierno de nuestro Estado solo almacena los documentos del área metropolitana de San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe, Apodaca y Lampazos del área rural.**

**Escobedo, Juárez y García no cuentan con este documento importante vigente. El Atlas del municipio de Escobedo es del año de 2014 y no ha sido actualizado; el de García, de 2018; y Juárez no aparece ni en la página de Gobierno del Estado ni en su página oficial.**

**Según el Atlas Nacional, Monterrey no ha actualizado el documento en línea desde 2015, mientras que el municipio de Escobedo realizó su última actualización el 2 de junio de 2014. En tanto que, Santa Catarina y García, lo llevaron a cabo en 2018. San Pedro Garza García, lo hizo en 2021. San Nicolás, Apodaca y Guadalupe cuentan con una versión reciente de 2023.**

El área metropolitana de Monterrey es la segunda zona metropolitana más grande del país. Si los municipios que integran esta zona actualizaran constantemente sus atlas de riesgos, se podrían identificar mejor las zonas vulnerables y podrían evitarse pérdidas humanas.

No actualizar el Atlas de Riesgo significa no estar viviendo en la época actual ni los cambios climáticos que experimenta la naturaleza y dejar la ventana abierta para que cualquier fenómeno natural en su paso por la entidad provoque una serie de problemas que afectan el desarrollo y tranquilidad del Estado.

Los cambios climáticos y fenómenos de la naturaleza no podemos evitarlos, pero sí podemos estar preparados y prevenidos para sus embates. Por este motivo, es de

urgencia inmediata que se legisle en este tema

Por esto, es de vital importancia para la protección de las vidas humanas de Nuevo León y de su infraestructura vial y urbana y para prevenir los daños provocados por fenómenos naturales y antropocéntricos que este Atlas de Riesgo Municipal contemplado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, sea actualizado por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

De igual manera, que los municipios que aún no cuentan con él, lo realicen a la brevedad con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población y la infraestructura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 10; la fracción V del artículo 11; y, se adiciona un último párrafo al artículo 176 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría:

I. a V. (...)

VI. Formular, difundir y **actualizar cada tres años** los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones de esta Ley, así como asesorar a los Municipios que lo soliciten en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo;

VII. a XXX. (...)

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los Municipios:

I. a IV. (...)

V. Participar en la formulación, aprobación y actualización de los Atlas de Riesgo en los términos de lo dispuesto por esta Ley;

VII. a XXXIII. (...)

Artículo 176. (...)

(...)

I. a VII. (...)

**Los atlas de riesgo estatal y municipales deberán ser actualizados cada tres años.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, N. L., a 10 de octubre de 2024

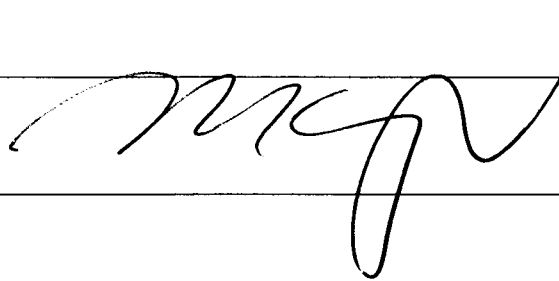
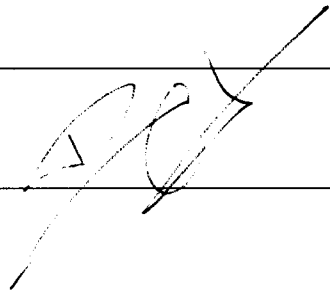
Atentamente,

  
Diputada Brenda Velázquez Valdez




## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LE LEY DE ASENTAMIENTO HUMANOS, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Isis Aydee Cabrera Alvarez	
José Luis Santos Martínez	


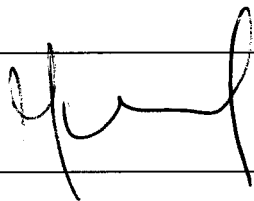

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LE LEY DE ASENTAMIENTO HUMANOS, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LEY DE ASENTAMIENTO HUMANOS, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	



## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LE LEY DE ASENTAMIENTO HUMANOS, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

<b>Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

<b>Grupo Legislativo del Partido del Trabajo</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

<b>Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

Año: 2024

Expediente: 18828/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

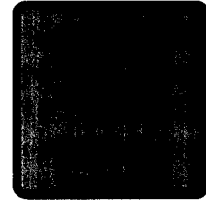
**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JOSE LUIS GARZA GARZA, MARISOL GONZALEZ ELIAS, PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN MATERIA PARA SANCIONAR LAS LESIONES CON ACIDO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

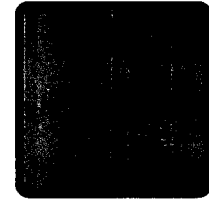
La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los delitos de lesiones por materiales químicos se consideran una forma grave de agresión debido a las consecuencias potencialmente devastadoras para la salud de las víctimas.

El 19 de febrero entró en vigor una reforma al Código Penal de la Ciudad de México, con la que se busca combatir y castigar severamente los ataques con sustancias ácidas. Así mismo, se modificó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconociendo la violencia ácida como tentativa de feminicidio, lo cual refleja la gravedad de estos actos y la urgencia de abordarlos con la debida seriedad.

**INICIATIVA EN MATERIA DE LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS**



Con penas de hasta 30 años de prisión, esta reforma conocida como la “Ley Malena” representa un paso adelante en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, personas transgénero, transexuales y personas con discapacidad contra formas brutales de violencia.

Esta legislación lleva dicho nombre en honor a María Elena Ríos, saxofonista, activista y comunicóloga mixteca, quien fue víctima de este tipo de agresión, y simboliza un compromiso renovado con la justicia y la dignidad humana.

Hace unos días estuve en contacto con María Elena Ríos, donde en reunión con otras mujeres y legisladoras de este Congreso, nos compartió su historia, pues hace 5 años, un 9 de septiembre de 2019, fue atacada con ácido sulfúrico por tres hombres, y a razón de dicho ataque sufrió quemaduras de segundo y tercer grado en el 80% de su cuerpo y rostro; una terrible y triste experiencia que cambió su vida para siempre; pues además es importante resaltar, que ella porta cada día un cubre bocas para cubrir su rostro y es muy terrible que una acción tan simple como mirarse al espejo, le resulta tan dolorosa, pues sus cicatrices son el recuerdo de un acto de cobardía.

Escuchar a María Elena, nos hizo reflexionar mucho sobre lo importante es que tomar en enserio los delitos de lesiones por materiales químicos, pues actualmente no se tienen datos de cuantos de estos delitos han sido perseguidos y sancionados en nuestro Estado, lo cual es terrible, ya que se trata de un fenómeno silencioso, porque las víctimas se encuentran en la sombra de la impunidad, ante una sociedad que no sabe del sufrimiento por el que pasan, y que ignora que los responsables de estos delitos no son sometidos a las sanciones justas y equiparables al daño causado a las victimas.

**INICIATIVA EN MATERIA DE LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS**



En México no existe un registro oficial sobre las mujeres atacadas con sustancias químicas, pero la Fundación Carmen Sánchez tiene registrados 36 casos desde el año 1988 a la fecha, y de estos sólo en dos casos se ha logrado tener sentencias firmes, pero ambas son ineficientes, ya que una de ellas es el caso de una mujer víctima radicada en Puebla, cuyo agresor que debió ser sentenciado por un delito grave como lo es el feminicidio en grado de tentativa, el cual alcanza hasta 25 años de prisión, solamente se le castigó por el delito de violencia familiar, que ni siquiera alcanza prisión.

El otro caso corresponde al agresor de Martha Ávila, una víctima que a la edad de 59 años fue rociada con ácido por el exesposo de su hija en Naucalpan, Estado de México, sufriendo quemaduras en 40% de su cuerpo, incluyendo espalda y piernas; en principio se le declaró culpable del delito lesiones, pero durante el proceso jurídico se logró que se reclasificara como tentativa de feminicidio, y su agresor se encuentra en el penal de Barrientos, Estado de México, aunque la sentencia en su contra fue de 24 años de prisión, pero se le redujo sólo a ocho años.

Es muy lamentable que en México no contemos con las herramientas legales para castigar este tipo de acciones, y que por esta razón, el sistema de justicia de nuestro país resulte insuficiente, pues se castiga a quienes agreden con ácido, sustancias químicas o corrosivas, con otros delitos que no implican las penas tan severas que en realidad merecen, pues cabe señalar que solamente los estados de Puebla, Baja California, Ciudad de México, Quintana Roo, Nayarit y Guerrero, son los únicos que han legislado sobre este tema.



En Nuevo León, en la anterior legislatura en el Pleno de este Congreso se aprobó por unanimidad de votos, se integrara en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las consideraciones de violencia contra mujeres del estado las agresiones que sean provocadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, provoque lesiones, esto a fin de adecuar el concepto de violencia feminicida.

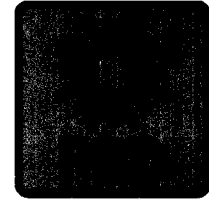
Pero aún hace falta lo más importante, pues no solo basta reconocer como violencia las agresiones que sean provocadas por ácido o cualquier otra sustancia química, es necesario que en nuestro Código Penal se reconozcan y se tipifiquen como delitos este tipo de lesiones.

Por eso mismo, ante este Pleno propongo la presente iniciativa, para que en Nuevo León las mujeres, como María Elena Ríos y Martha Ávila, quienes han luchado incansablemente por justicia y que no haya más víctimas por este tipo de lesiones; así como por nuestras niñas, hijas, hermanas, madres y abuelas, por ellas y por todas, es necesario que, en nuestro marco legal, se regulen las sanciones y penas que se configuren por el daño causado por este tipo de lesiones.

Es por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción II del Artículo 331 BIS 2, se adiciona un CAPÍTULO II BIS, denominado "LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O INICIATIVA EN MATERIA DE LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS



CORROSIVAS”, se adicionan los artículos 307 BIS, 307 BIS I todos al Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

## **CAPITULO II BIS**

### **LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS**

**ARTÍCULO 307 BIS .- A QUIEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA CAUSE A OTRA DAÑO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA O EN LA SALUD, UTILIZANDO PARA ELLOS CUALQUIER TIPO DE GAS, COMPUESTO QUÍMICOS, ÁCIDO, ÁLCALINOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS, CÁUSTICAS, IRRITANTES, TÓXICAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, REACTIVAS, LÍQUIDOS A ALTAS TEMPERATURAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE POR SÍ MISMO O EN LAS CONDICIONES UTILIZADAS, PROVOQUE LESIONES YA SEAN INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS, SIN IMPORTAR LA TEMPORALIDAD DE ESTAS, SE LE IMPONDRÁ DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTAS DE TRESCIENTAS A SETECIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.**

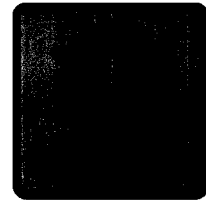
**LA PENA AUMENTARÁ EN UNA MITAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

**I. CUANDO CAUSE DEFORMIDAD EN EL ROSTRO, PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DEL OÍDO, VISTA, HABLA O INCAPACITE DE MANERA PERMANENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES, CAUSE ALTERACIÓN O DAÑO EN EL APARATO GENITAL O EN LAS FUNCIONES DEL EJERCICIO DE LA SEXUALIDAD.**

**II. CUANDO AFECTE, DAÑE, ENTORPEZCA O DEBILITE DE MANERA PERMANENTEMENTE UNA EXTREMIDAD O CUALQUIER OTRO ÓRGANO;**

**III. CUANDO LA VÍCTIMA SEA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, O**

**INICIATIVA EN MATERIA DE LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS**



**IV. CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

**V. CUANDO LAS LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO O SIMILARES SEAN COMETIDOS EN CONTRA DE UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.**

**VI. CUANDO SE COMETA EN CONTRA DE LAS PERSONAS POR RAZONES QUE DERIVEN DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO 307 BIS I.- LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEBERÁN NOTIFICAR AL MINISTERIO PÚBLICO DE TODOS LOS CASOS DE LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO, ASÍ COMO POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE CAUSE LESIONES.**

ARTÍCULO 331 BIS 2.-

I...

**II. A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES, MUTILACIONES O ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O ACTOS DE NECROFILIA;**

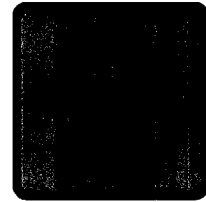
III. A VII...

...

...

INICIATIVA EN MATERIA DE LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS





**TRANSITORIO:**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

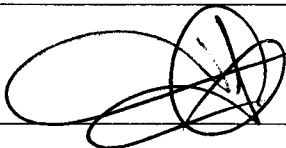

Monterrey, N.L., octubre de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

  
**DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ**

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA SANCIONAR LAS LESIONES CON ACIDO, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	